

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00527-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE SA.,** contra **INVERSIONES AHARON ABADI LTDA, AHARON ABADI BALID SAFADYAH e ITA BRONSTEIN TISMINEZKY,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto del pagaré sin número del 24 de octubre de 2018:

A. Por la suma de **\$ 46.715.041,00, m/cte.,** por concepto de capital de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de marzo de 2022, y hasta cuando se verifique su pago.

B. Por la suma de **\$ 1.223.527,00, m/cte,** por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

C. Por la suma de **\$ 20.310.704,00 m/cte,** por concepto de intereses de mora causados y no pagados, debidamente instrumentados en el pagaré.

2. Respecto del pagaré sin número:

A. Por la suma de **\$ 16.804.666,00,00, m/cte.,** por concepto de capital de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique su pago.

B. Por la suma de **\$ 1.461.193,00, m/cte,** por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

C. Por la suma de **\$ 4.816.554,00 m/cte,** por concepto de intereses de mora causados y no pagados, debidamente instrumentados en el pagaré.

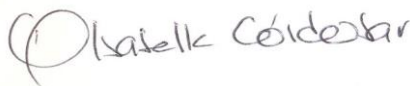
3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),



MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **25 de mayo de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario